

deportivas (equitación, fútbol, taekwondo...) idiomas, baile, música, informática, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, cumpleaños y otras celebraciones tales como Primera Comunión, así como los gastos de Colegio/Universidad privados, Máster o curso post-grado y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares; todos estos deben ser siempre consensuados de forma expresa y escrita para poderse compartir el gasto y a falta de acuerdo, sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse la acción del art. 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

Los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

No se hace pronunciamiento sobre costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de veinte días, contados desde el día siguiente al de su notificación, tal y como prevé el Art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Santander n.º 4002, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio mando y firmo. Siguen rúbricas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Georgi Stoychev, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 15 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Rubio Lara.

2W-3271

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Delegada de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales, mediante Resolución 202 de fecha 24 de marzo de 2017 adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

«Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, declarar definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones introducidas en la Normativa reguladora de las contraprestaciones que debe percibir Emasesa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, al haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Segundo: Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia junto con el texto de la normativa modificada para general conocimiento.»

Artículo 3.— *Personas obligadas al pago.*

3.1 Todo peticionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

3.1.1 Al pago del importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento, si éstas son ejecutadas por Emasesa.

3.1.2 A satisfacer la cuota de contratación.

3.1.3 A depositar el importe de la fianza.

3.2 Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en la presente norma, en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3.3 A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en el artículo 93 del RSDA y 27 de esta norma.

3.4 Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta normativa y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.

3.5 Todo peticionario de una reconexión de suministro.

3.6 Todo peticionario de verificación de contador, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta norma.

3.7 Todo peticionario de inspección, y que dé como resultado situación no reglamentaria según lo establecido en el artículo 12 de esta norma.

3.8 Aquellos que requieran reposición del precinto del contador por causa no justificada.

3.9 En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago recogidas en este artículo, Emasesa adoptará las medidas previstas en esta Normativa, el RSDA y los Reglamentos de abastecimiento y saneamiento.

No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarias que estén en situación de emergencia social válidamente acreditada por los Servicios Sociales Municipales.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con estas normas, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de los servicios dichos.

Artículo 4.— *Tipología de los suministros y vertidos.*

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

- Tolerados: Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 2.
- Contaminantes: Los que superan alguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 2.
- Prohibidos: Los contemplados en el artículo 28 del Reglamento Regulador de Prestación del Servicio de Saneamiento y, en general, todos aquellos que, por sus características, puedan obstaculizar el funcionamiento u originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.)

Tabla 2

<i>Parámetros</i>	<i>Unidades</i>	<i>Límites A</i>	<i>B</i>
Sólidos decantables en una (1) hora.	MI /L	10	60
Aceites y grasas	mg /L	200	2.000
Fluoruros	mg /L de F	9	40
Sulfatos	mg /L de SO4	500	5.000
Sulfuros totales	mg /L de S	5	12
Aluminio	mg /L de Al	10	40
Arsénico	mg /L de As	0,7	3
Boro	mg /L de B	2	8
Cadmio	mg /L de Cd	0,5	2
Cianuros totales	mg /L de CN	1,5	6
Cinc	mg /L de Zn	2,5	10
Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2,5
Cobre total	mg /L de Cu	1,5	7,5
Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,6	2
Cromo total	mg /L de Cr	3	12
Hierro	mg /L de Fe	10	40
Manganeso	mg /L de Mn	3	15
Mercurio	mg /L de Hg	0,2	1
Níquel	mg /L de Ni	0,5	2,5
Plomo	mg /L de Pb	1,2	5
Selenio	mg /L de Se	1	4
Toxicidad	6quitos/m3	15	50
Fenoles	mg /L de Fenol	3	15
Detergentes Aniónicos	mg /L SAAM	15	80
Suma de Compuestos Orgánicos Volátiles	mg/l COV	1	5
Tolueno	mg/l	0,5	2,5
Tricloroetileno	mg/l	0,1	0,5
Isopropil tolueno	mg/l	0,5	2,5
Hexaclorobutadieno	mg/l	0,001	0,005
Xilenos (sumatorio isómeros orto, meta y para)	mg/l	0,3	1,5
Simacina	mg/l	0,04	0,16
Terbutilacina	mg/l	0,01	0,04
Diurón	mg/l	0,018	0,08
Amoniaco (NH3)	cm ³ de gas/m ³ aire	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	10
Cloro (Cl2)	cm ³ de gas/m ³ aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO2)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	5
Monóxido de Carbono (CO)	cm ³ de gas/m ³ aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH2)	cm ³ de gas/m ³ aire	10	20
PH		<6,0	<4,0
PH		>9,5	> 11
Temperatura		>40°	>60

Nota: los valores máximos admisibles de los vertidos vienen reflejados en la columna B. En caso de superarse el límite de esta columna B se estudiará su incidencia en las instalaciones, pudiendo ser declarado el vertido como de especial incidencia a la calidad del medio receptor, en aplicación del artículo 9 del Decreto 109/2015 de 17 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Artículo 6.— *Tarifa de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración).*

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende:

6.1 Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m³/hora, definido según la UNE-EN-14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que disfrute el beneficiario -suministro de agua, vertido y depuración-. El detalle e importe de la mencionada cantidad fija figura en el artículo 1 del anexo de estas normas.

6.1.1 En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de aplicar el número de acometidas de saneamiento por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

6.1.2 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.1.3 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas de vertido y depuración correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.2 Una parte variable, determinada en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td: Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Los precios y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2 del anexo de esta norma.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudarán en los mismos períodos y en los mismos plazos que los del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlos Emasesa en un solo recibo.

Artículo 7.— *Coeficiente K por contaminación vertida (se regula la forma de determinación de dicho coeficiente):*

7.1 El valor del coeficiente K por contaminación vertida será:

7.1.1. Para los vertidos Domésticos $K = 1$.

7.1.2. Para los vertidos no Domésticos, el coeficiente K estará comprendido entre $K \geq 1$ y $K \leq 12$ y vendrá determinado por el mayor valor que resulte de aplicar los siguientes métodos de valoración:

7.1.2.1.— K en función de la fórmula de la carga contaminante (el resultado se expresará con un decimal):

$$K = [(SS/250)+1,5 (DQO/700)+3 (NT/60)+2,5 (PT/10)+(CE/2.500)] \times (1/9).$$

Siendo:

SS = Concentración de Sólidos en Suspensión (mg/l).

DQO = Concentración de Demanda Química de Oxígeno (mg/l).

NT = Concentración de Nitrógeno total (mg/l).

PT = Concentración de Fósforo total (mg/l).

CE = Conductividad Eléctrica a 25°C (micro siemens por centímetro).

7.1.2.2.— K en función de los valores de los parámetros recogidos en la tabla 2:

Caso de superar el límite establecido en la columna A en un solo parámetro (excepto PH y temperatura):

- En más de un 25% $K = 1,5$.
- En más de un 50% $K = 2$.
- En más de un 100% $K = 3,5$.
- En más de un 200% $K = 4$.
- En más de un 300% $K = 4,5$.

Caso de superar el límite establecido en la columna A en más de un parámetro:

- Si cualquiera de ello supera el límite en más de un 15% $K = 2$.
- Ídem en más de un 30% $K = 3$.
- Ídem en más de un 60% $K = 4,5$.
- Ídem en más de un 120% $K = 5$.
- Ídem en más de un 240% $K = 5,5$.

...

7.1.2.4.— Aquellos vertidos que presenten valores no recogidos en los métodos de cálculo anteriores y superen los límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, $K = 12$.

7.1.5. Se procederá a la corrección del coeficiente K aplicado, incrementándolo en 0.25 Ud más, por cada uno de los siguientes casos y en cada punto de vertido:

- Falta de arqueta/s sifónica/s.
- Falta de arqueta/s de toma de muestras.
- Falta de arqueta/s decantadora/s de sólidos.
- Falta de arqueta/s separadora/s de grasas.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las arquetas

...

Artículo 8.— *Volumen de los vertidos.*

...

d) Cuando el agua extraída se destine para uso doméstico, de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de Emasesa se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla (Tabla 3), en función del volumen del vaso de la piscina (xm^3), de la superficie de baldeo ($Y m^2$) y del caudal instalado ($z l/s$) de los puntos de consumo, y su n.º (n).

Artículo 9.— *Derechos de acometidas.*

...

Cuando las acometidas domiciliarias de alcantarillado sean ejecutadas por Emasesa, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y, en su caso, a la construcción del pozo registro, Emasesa elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado del procedimiento de contratación seguido por Emasesa para adjudicar la ejecución de estas acometidas. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto, el cual se liquidará por los trabajos realmente ejecutados. En caso de ampliación de la acometida por la misma persona usuaria, Emasesa cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación. ...

Artículo 12.— *Inspecciones.*

En concepto de inspección realizada a petición de la persona usuaria, que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8º del anexo.

...

Capítulo II

Reducciones y bonificaciones

Artículo 16.— *Otras bonificaciones:*

16.1. Incentivos al cumplimiento de pagos.

Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 23 de la presente normativa, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 € por m^3 de abastecimiento, con un límite de 0,125 € al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2017.

16.2. Facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.

Las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria devengarán a su favor la cantidad de 0.021 € por m^3 de abastecimiento, con un límite de 0.125 € al mes por viviendas en usos domésticos, o contratos en caso de suministros no domésticos. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 17.— *Regulación de facturación de consumos por fuga originadas por avería en instalaciones interiores ocultas.*

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores ocultas de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, la persona usuaria podrá solicitar a Emasesa una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar informe detallado de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación de la misma.

2. Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la regularización del consumo.

3. No se rectificaran facturas por este motivo en los siguientes casos:

a. Cuando la pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o este pudiera haberse detectado o evitado con mayor agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de rectificación cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, termos o ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.

b. Cuando en la finca objeto de la solicitud de rectificación existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años.

c. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga alguna deuda anterior con Emasesa de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.

d. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.

e. Cuando la titularidad del contrato no este actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por Emasesa, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento de Emasesa.

f. En el caso de suministro que abastezcan a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia se localizara en zonas comunes.

Para los suministros con tarifa doméstica la regularización consistirá en aplicar la progresividad de la tarifa en la misma proporción que se venía facturando en el consumo habitual. En cuanto al Saneamiento (vertido y depuración) no se facturarán aquellos m^3 que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Para los suministros con tarifa industrial y comercial o con bloque único, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del bloque único y no se facturarán aquellos m^3 de Saneamiento que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Con carácter general, la rectificación se realizará exclusivamente a la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

De acuerdo a lo estipulado en los párrafos anteriores, la determinación del «consumo habitual de la persona usuaria», se estimará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta por cualquier circunstancia.

Artículo 23.— *Plazo y forma de pago.*

23.1. Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador se hará efectivo en la forma y en el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez facturadas por Emasesa, será abonado antes de la ejecución de las obras o trabajos.

Las obligaciones de pago por verificación de contador, una vez liquidadas por Emasesa, se incluirán en la primera factura que se emita posteriormente.

La forma habitual de pago es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones de la persona usuaria. No obstante, también puede efectuarse el pago en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por Emasesa.

En los casos en que, por error, Emasesa hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

23.2. Pago fraccionado. Los suministros domésticos con contador general que lo soliciten, podrán sustituir el recibo trimestral generado, por tres recibos mensuales cuyo importe será el resultado de dividir el importe inicial entre los nuevos recibos generados.

El impago de cualquiera de los recibos a los que se refiere el párrafo anterior, a su vencimiento, conllevará la reclamación del importe total restante pendiente de abono de la factura trimestral y el inicio del reglamentario procedimiento de suspensión del suministro.

Artículo 27.

Incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de esta normativa o defraudaciones en los supuestos establecidos en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamentos.

Las liquidaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se les aplicará la tarifa establecida en el art. 9 del Anexo.

Anexo: Tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento y otras actividades conexas a los mismos

Artículo 1.

...

En el caso de las maquinillas contador, suministros para obras o sin actividad definida, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente, se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente Tabla.

...

Artículo 2.— *Cuota variable de la tarifa.*

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de Abastecimiento.
- Tv: Tarifa de Vertido.
- Td: Tarifa de Depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

...

La notificación a Emasesa de la actualización de los datos del número de habitantes de la vivienda en el Padrón Municipal a la que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzará a generar efectos a partir de la primera factura que se emita con posterioridad a la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma del número de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para todas las viviendas que integran la finca.

...

2.4. Otros consumos:

	T.a: Abastecimiento	T.v: Vertido	T.d: Depuración
	€/m ³	€/m ³	€/m ³
2.4.1.1.— Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, suministros temporales sin contador y suministros contra incendios se facturarán todos a	0,671	0,350	0,369
2.4.1.2.— Los m ³ que excedan de dicho volumen anual contratado para riego y baldeo, los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados y los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo o caudal punta del contador se facturarán todos a	1,37	0,350	0,369

Artículo 3º.— *Derechos de acometidas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua los precios o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

<i>Parámetro A = 22,127 Euros / mm.</i>	
<i>Repercusión (A*d)</i>	
<i>Calibre en mm (d)</i>	<i>Euros (sin IVA)</i>
25	553,17
30	663,80
40	885,07
50	1.106,34
65	1.438,24
80	1.770,14
100	2.212,68
125	2.765,85
150	3.319,02
200 y.ss	4.425,36

...

Artículo 7º.— *Cuota de reconexión.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

<i>Calibre del contador</i>	<i>Caudal permanente</i>	<i>Cuota en €</i>
Hasta 15	Hasta 2.5	47,600
20	4	72,810
25	6.3	94,980
30	10	117,140
40	16	161,470
50	25	205,810
65	40	272,310
80	63	338,480
100 y ss.	100 o superior	410,610

Artículo 8º.— *Inspecciones.*

En concepto de Inspección realizada a petición de las personas usuarias, y que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se facturará la cantidad de 36 €.

Artículo 9º.— *Liquidación por fraude.*

A la liquidación por fraude en el suministro se le aplicará una tarifa de 1,503 €/m³.

Artículo 10º.— *Cánones.*

La Orden de 31 de enero de 2012 publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 32 de 16 de febrero de 2012 por la que se aprueba el canon de mejora a solicitud de las administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, establece los siguientes importes:

<i>Anualidad</i>	<i>Importe (euros/m³)</i>
2012	0,1350
2013	0,1592
2014 a 2028 Importe unitario del año anterior incrementado en un 2% anual acumulativo	

Siendo el importe para 2017 de 0,1723 € por m³.

Artículo 12º.— *Individualización de contadores.*

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán:

12.1. Acometidas: Aquellos edificios que sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, Emasesa sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

12.2. Cuotas de Contratación: Durante la vigencia de la presente Normativa estarán exentas de pago, las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular del contrato deberá ser la Comunidad.

12.3. Fianzas: Durante la vigencia de la presente Normativa, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 €. Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará esta medida a uno de éstos por edificio.

12.4. Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

12.4.1. A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, Emasesa subvencionará estos trabajos. A tal fin, se establece una subvención base de 122,00 € por vivienda y/o local individualizado.

12.4.2. En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 40,00 € por vivienda y/o local individualizado.

12.4.3. Si en la vivienda o local, por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en un total de 60,00 €.

12.4.4. Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 3,00 € por vivienda y/o local individualizado.

12.5. Préstamo Social.

Aquellas personas usuarias en situación de precariedad económica o emergencia social, acreditada por los servicios sociales municipales competentes, podrán solicitar en Emasesa la formalización de un préstamo social para los dos supuestos siguientes:

12.5.1. Para individualización de contador: aquellas personas usuarias cuyas comunidades hayan aprobado la realización de obras de individualización de contadores, podrán solicitar hasta 500 €.

12.5.2. Para nuevos titulares de suministro que deban realizar la adecuación a la normativa en vigor de las instalaciones como requisito previo a la contratación del suministro, de:

— Armario registro contador de dimensiones normalizadas, llaves de corte, retención, Te de comprobación y conexiones con red interior, podrán solicitar hasta 450 €.

— Construcción y/o adecuación de arqueta sifónica normalizada, conexiones con red interior y acometida; sustitución de tubo de salida en material autorizado, gres podrán solicitar hasta 900 €.

12.5.3. Condiciones del préstamo:

— Capital: es el importe del préstamo a conceder, que será el recogido en los puntos 12.5.1 o 12.5.2, o del coste efectivo de ejecución de los trabajos, una vez descontadas las ayudas recogidas en este artículo, si este fuera menor.

— Interés nominal trimestral: 1% (Tasa anual efectiva T.A.E. 4,06%).

— Plazos: 20 años (pagaderos en 80 cuotas trimestrales junto con la factura periódica del contrato individual de agua).

— Intereses de demora: De acuerdo con Ley General de Presupuestos del Estado.

— Cancelación anticipada del préstamo: a solicitud de la persona usuaria, el préstamo podrá cancelarse sin coste alguno en cualquier momento no previéndose la posibilidad de realizar cancelaciones parciales del mismo.

12.5.4. Las cuotas resultantes de dicho préstamo social serán repercutidas en las facturas periódicas del suministro.

12.5.5. El impago de cualquiera de los plazos facultará a Emasesa para reclamar el pago de la totalidad de la deuda pendiente y, en su caso, iniciará el procedimiento de suspensión del suministro según lo dispuesto en el art. 67 y siguientes del vigente Reglamento del Suministro de Agua, Decreto 120/91 de 11 de junio modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento. De conformidad con el art. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un plazo de 30 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de reclamaciones o sugerencias que podrán presentarse en el Registro General, Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla, o a través de cualquier otro medio autorizado en derecho.

Sevilla a 28 de marzo de 2017.—El Jefe del Servicio de Planificación y Coordinación de Programas, Manuel Osuna Soto.

6W-3910

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Mediante acuerdo plenario de fecha 6 de abril de 2017, el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe aprobó inicialmente el documento de modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Albaida del Aljarafe (Sevilla), relativo a las condiciones generales de parcela en suelo urbano, redactado por el Arquitecto don Fernando Vázquez Marín; asimismo, se acordó someter el referido documento a información pública y consultas por plazo de un mes mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en los tabloneros de anuncios del municipio.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de quien desee examinarlo; a estos efectos, el referido documento podrá ser consultado, tanto en dependencias municipales, como a través del tablón de anuncios digital, al cual se podrá acceder a través de la web municipal: <http://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/info.0>.

En Albaida del Aljarafe a 7 de abril de 2017.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

7W-3256-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de marzo de 2017, el estudio de detalle para la reordenación de la manzana M1 de la UE-Oeste del Sector SUO-6 «SUP R1